



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 71886

Bucaramanga, Santander, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión del presente mecanismo *ius* fundamental, se advierte que **ABELARDO DE JESÚS ROMÁN CARDONA**, dirige el presente amparo contra el “*INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL RISARALDA, HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES SECCIONAL RISARALDA E ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A HOY PROTECCION S.A. CONTRA LA PROVIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, Magistrado Ponente Ernesto Forero Vargas, y Magistrados Martín Emilio Beltrán y Dolly Amparo Caguasango Villota.*”(Subraya del despacho) y sus pretensiones se encuentran encaminadas a:

“[...] SEGUNDO Se deje sin efecto la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral 2° Sala de Descongestión – Corte Suprema de Justicia por ser contraria a la Constitución y a la ley.”

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 1.° del Decreto 333 de 2021, que dispone «Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento

en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto».

Al tenor, el artículo 44 del Acuerdo 006 de 2002, por el cual se recodifica el Reglamento General de la Corporación, dispone: *«La acción de tutela dirigida contra uno o varios Magistrados de la misma Sala de Casación Especializada, o contra la respectiva Sala, se repartirá a la Sala de Casación que siga en orden alfabético. La impugnación contra la sentencia se repartirá a la Sala de Casación Especializada restante.»*

Por consiguiente, y advirtiéndose que el reparto de este amparo no responde a las directrices de la normatividad acotada, se ordenará la inmediata remisión de estas diligencias a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que proceda a verificar su asignación al despacho correspondiente, conforme a la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de inmediato el presente expediente digital a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, conforme las razones antes indicadas.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central horizontal stroke, positioned above the printed name.

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente